



ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas con treinta minutos del día viernes veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y a todos, muy buenas tardes señora Magistrada, muy buenas tardes señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda por favor a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán 12 asuntos, correspondientes a 3 cuadernos de solicitud de declinación de competencia, 5 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, 1 Juicio Electoral Derivado de Consultas, 2 Recursos de Apelación y 1 Procedimiento Especial Sancionador con claves de identificación C/052/2021, C/053/2021, C/054/2021, JDC/052/2021, JDC/053/2021, JDC/055/2021, JDC/056/2021, JDC/059/2021, JEC/001/2021, RAP/009/2020, RAP/010/2021 y PES/010/2021, cuyos nombres de los actores, autoridades señaladas como responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria y su complemento fijados en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, señora Magistrada, señor Magistrado, con su venia y con el afán de atender

primeramente los Acuerdos de Solicitud de Declinación de Competencia de este Tribunal en el asunto relacionado con la consulta pública, me permito solicitar al Licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono para que de cuenta de dicho proyecto, mismos que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

A continuación se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo a los cuadernos identificados con la clave C/052/2021, C/053/2021 y C/054/2021 promovidos por las ciudadanas Darinel Kenedy García Acopa, Josefa Castellanos Granda y Rosario de los Ángeles Aban Mukul, en contra de la solicitud para que este Tribunal Electoral, decline su competencia de conocer el expediente radicado bajo el número JEC/001/2021, en el que a su vez se impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A-052/2021, que determina la ampliación presupuestal al Presupuesto basado en Resultados correspondiente al año 2021, con motivo de la implementación de consultas populares en la jornada electoral ordinaria del 6 de junio, por medio de la cual el Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de su Consejera Presidenta, señala como responsable a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, ante la negativa de asignar los recursos económicos para la ejecución de consultas populares en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Puerto Morelos, Quintana Roo. -----

La ponencia propone declarar improcedente la solicitud impugnada en razón de que tal y como lo establece la Constitución Federal, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Ley Estatal de Medios Impugnación en Materia Electoral y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es la autoridad competente para sustanciar y resolver la cuestión planteada, puesto que se trata respecto de un asunto de Consulta Popular en el Estado.

Sin embargo, es dable señalar que la determinación que adopte este Tribunal Electoral respecto del JEC/001/2021, no afecta el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 del Estado de Quintana Roo, ya que la Consulta Popular es un tema accesorio a las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio y no pone en riesgo la función que se realice ese día, ya que no se coartaría el derecho fundamental del voto. -----

Es por todo lo anterior, que la ponencia propone se declare la improcedencia de las solicitudes planteadas, toda vez que estima que las presentes solicitudes no revisten las cualidades especiales para que conozca la Sala Superior, por lo que debe ser este Órgano Jurisdiccional quien resuelva. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias compañero Auxiliar, queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto propuesto, por si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante señor Magistrado. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Sí, muy buenas tardes a todos y a todas, yo me adelanto, estoy a favor de la propuesta que se presenta, esto, con independencia de establecer que más que nada no es el actor, el actor a la que viene a pedir la jurisdicción extraordinaria y una declinación por parte de este órgano jurisdiccional, sino sólo es un tercero el que viene a pedir más que nada el tema de competencia, también es importante, yo creo que en el asunto, si se quiere precisar el 21 de abril del presente año ya la sala superior, refirió o se pronunció referente a esta solicitud, si no estoy mal es el SUP/SFA/30/2021 y acumulados referente a la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior, el cual remite a la Sala Regional Xalapa a efecto de que realice las consideraciones correspondientes, pero independientemente de eso estoy totalmente de acuerdo, hay una línea jurisprudencial muy sólida de las Salas Regionales, de la Sala Superior, sobre que la competencia de estos asuntos, la cual debe ser competencia local en la cadena impugnativa. Es cuanto por el momento.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado, señora Magistrada, ¿desea hacer uso de la voz?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, por el momento no.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias, si no hay más intervenciones entonces señor Secretario, tome usted por favor la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de Acuerdo Plenario puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes planteadas por las accionantes.

SEGUNDO. El Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y sustanciar el JEC/001/2021.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de manera inmediata por la vía más expedita, del presente Acuerdo Plenario, para su superior conocimiento.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 52 y JEC 001, ambos de este año, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del Señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. - - - - -

• JDC/052/2021. - - - - -

A continuación doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al JDC 52 del año en curso, promovido por Lorenzo Chilón Montilla; en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria de Redes Sociales Progresistas, por considerar que esta vulnera sus derechos políticos electorales, y violenta las garantías de legalidad contempladas en la Constitución Federal, consistentes en una falta de fundamentación y motivación, al no realizar el análisis de la Convocatoria emitida para participar en el proceso de democracia interna para ser electo en representación del partido Redes Sociales Progresistas, a ocupar los cargos de integrantes de Ayuntamientos por el Principio de Mayora Relativa, en el Estado de Quintana Roo, estimando que no se cumplió la etapa octava del Proceso Interno de Elección de las candidaturas para la integración del ayuntamiento de Benito Juárez. - - - - -

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada por haberse actualizado en el juicio de origen una causa notoria de improcedencia, en términos del artículo 11 y 12 fracción III, en relación con el diverso 13 del Código de Ética y Justicia Partidaria del partido en cuestión; por lo que lo procedente conforme a derecho, era dar por concluido el juicio mediante el dictado de una sentencia de desechamiento del juicio de inconformidad intentado, tal y como lo determinó la autoridad responsable. - - - - -

• JEC/001/2021. - - - - -

Ahora, se da cuenta del proyecto del juicio electoral derivado de consultas número 1 del presente año, promovido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por la negativa de asignar los recursos económicos derivado de la ampliación presupuestal realizada por la actora, para la implementación de las consultas populares, solicitadas por la ciudadanía de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos. - - - - -

En el proyecto se propone infundada la alegación de la parte actora respecto a la supuesta negativa de la asignación de los recursos económicos por parte de SEFIPLAN, ya quedó acreditado que la responsable se encuentra imposibilitada para liberar dichos recursos; por ende, no se acredita una vulneración a las atribuciones constitucionales y legales que el Instituto alega comprometidas, ya que tal situación es una consecuencia de las acciones y omisiones que la misma desarrolló, derivadas de un incumplimiento sistemático en los trámites y gestiones necesarias por su parte, tal como se justifica en el proyecto. - - - - -

En consecuencia, en plenitud de jurisdicción, se propone dejar sin efectos el Acuerdo 129 emitido por el Instituto, en el cual se pronuncia respecto de la ejecución de las consultas populares, por cuanto a las consideraciones de que existe una imposibilidad material para la realización de la consulta popular; ya que contrario a lo establecido en dicho acuerdo, la ponencia considera que no se actualiza la imposibilidad material para dar continuidad a las peticiones de consulta popular formuladas. - - - - -



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera, quedan a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado los proyectos propuestos, por si desean hacer uso de la voz. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Magistrado, me permito hacer uso de la voz respecto al Juicio Electoral Ciudadano 01/2021. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante, por favor. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Compañeros Magistrados, personas que nos acompañan, buenas tardes el presente proyecto que se nos pone a consideración, ilustra la suerte que ha tenido el órgano administrativo, que en este caso es el Instituto Electoral de Quintana Roo, frente a otros órganos electorales que teniendo más habitantes y más cargos a renovar tienen menos presupuesto o proporcionalmente es menor al de nuestro estado. ----- Nos ponen como ejemplo al estado de Sinaloa que cuenta con 1,168,958 habitantes más que Quintana Roo. -----

Y su órgano electoral administrativo tiene un presupuesto que en comparación con Quintana Roo es menor por 123, 459, 846 millones de pesos. -----

Esto sin contar que en Sinaloa se renovara la gubernatura, 40 diputados de mayoría relativa y de representación proporcional y 18 ayuntamientos, mientras que en Quintana Roo, solamente se renovarán 11 ayuntamientos. -----

Así mismo en el proyecto nos ponen como ejemplos a Guerrero y Nayarit. -----

No cabe duda que estos órganos electorales saben eficientar sus gastos y le han apostado a la austeridad a más con la pandemia que se ha vivido a nivel mundial. -----

En cuanto al caso que se nos pone a consideración, es importante partir que de conformidad al artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo presentó su proyecto de presupuesto de egresos ante la Legislatura el 20 de noviembre de 2020, para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021. -----

El 23 de noviembre de 2020, el IEQROO recibió 4 solicitudes para llevar a cabo consultas populares en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, que se debían llevar a cabo el 06 de junio de 2021, día de la jornada electoral. -----

En fecha 04 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó por mayoría de votos, en sesión extraordinaria los acuerdos IEQROO/CG-/A-049/2020, IEQROO/CG-/A-050/2020, IEQROO/CG-/A-051/2020 y IEQROO/CG-/A-052/2020, por medio de los cuales determinó la procedencia de las solicitudes de consulta popular en los municipios antes citados. -----

Siguiendo este orden de ideas, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Legislatura tiene hasta el 15 de diciembre del año que corresponda para aprobar las iniciativas de reformas fiscales y presupuestales en periodo ordinario, sin embargo, en caso de no llevarse a cabo dicha aprobación en la fecha antes señalada, tiene la facultad de convocar a los períodos extraordinarios necesarios para aprobar temas relevantes, como es el caso del presupuesto de egresos, teniendo como fecha máxima hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, es decir del 2020. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

El Instituto Electoral de Quintana Roo al ser un Organismo Constitucionalmente Autónomo, tiene la facultad de integrar su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, presentarlo y exponerlo ante la Legislatura Estatal para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda.

Por lo que el Instituto Electoral tuvo la oportunidad de haber requerido una audiencia a la Legislatura Estatal para solicitarle y explicarle que considere una ampliación a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2021 presentado anteriormente, por el monto de \$21,080,712.00 (Veintiún millones ochenta mil setecientos doce pesos 00/100), cantidad muy alta para ejecutar la realización de las Consultas Populares, esto en razón, que como ya se señaló en fecha 4 de diciembre de 2020 dicho Instituto aprobó la procedencia de las solicitudes de consulta popular de los municipios señalados.

El Instituto Electoral fue omiso al no haber realizado las gestiones hacendarias suficientes en el momento oportuno, esto es, haber requerido a la Legislatura Estatal que considere una ampliación a su presupuesto del ejercicio fiscal 2021, por el monto de \$21,080,712.00 (Veintiún millones ochenta mil setecientos doce pesos 00/100) para ejecutar la realización de dichas Consultas.

Se argumenta lo anterior, en virtud que la Legislatura Estatal, hasta el 16 de diciembre de 2020, en periodo extraordinario aprobó el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, entonces, del 04 al 16 de diciembre de 2020, el Instituto Electoral tuvo tiempo suficiente para haber gestionado y/o solicitado a la Legislatura la ampliación presupuestal antes señalada, sin embargo, esto no sucedió, lo que sí sucedió fue que el Instituto actuó con total desinterés por el tema.

En razón, que a partir del 19 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021, el Instituto se fue de vacaciones, dejando pasar valiosos días en los que pudo haber llevado a cabo las gestiones hacendarias necesarias para garantizar una ampliación a su presupuesto de egresos y con esto, estar en posibilidades de ejecutar las consultas populares.

Aunado a lo anterior, el Instituto Electoral de Quintana Roo, continuó con su descuido o inatención en la gestión de la multicitada ampliación presupuestal, pues, fue hasta el 08 de febrero de 2021, que el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-052/2021, la ampliación presupuestal para ejecutar las consultas populares, así mismo, autorizó a la Presidenta del Consejo a fin de que realice las gestiones necesarias ante las autoridades hacendarias respectivas, para requerir la citada ampliación.

De lo anterior, la titular del Instituto Electoral de Quintana Roo se limitó solamente a enviar por correo electrónico el oficio, dirigido a la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en el que hace de su conocimiento el Acuerdo en cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo antes citado.

Dicho oficio, de ninguna manera puede considerarse como una solicitud de ampliación presupuestal, ya que incluso como el instituto lo refiere, el acuerdo fue enviado mediante correo electrónico sin mayor formalidad, no cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 59 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2021, toda vez que en materia presupuestal y en específico de ampliaciones existe un procedimiento determinado. -----

Resulta evidente el incumplimiento por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo de solicitar la multicitada ampliación presupuestal de conformidad con la normativa antes citada; por lo tanto, el Instituto dejó de atender y cumplir con el mandato constitucional, teniendo como consecuencia de su omisión la imposibilidad material de llevar a cabo las consultas populares en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Puerto Morelos, el 06 de junio de 2021. -----

Lo anterior no quiere decir, que las consultas populares no se puedan llevar a cabo, en virtud, que es responsabilidad del IEQROO la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadanas, por tanto, comparto que el Instituto Electoral, al ser un Órgano Autónomo, adecue su presupuesto asignado para liberar recursos que pueden ser destinados para ejecutar las multicitadas consultas populares, y con esto dé estricto cumplimiento con lo encomendado por la Constitución Federal y Estatal, así como las Leyes Electorales, con la finalidad de que garantice la implementación de dicho mecanismo de participación ciudadana, más aún el derecho humano de las y los ciudadanos de votar en las consultas populares. ---

Para ello, atendiendo al proyecto que se nos pone a consideración y ampliando lo señalado en el punto 134 del presente proyecto, es necesario dejar más claro que se está vinculando al IEQROO para que para realice una o más ~~adecuaciones~~ a su presupuesto previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2021, a efecto de que ajuste la distribución de su presupuesto ya aprobado, con la finalidad de generar economías en sus egresos que en consecuencia le permitan liberar y asignar recursos económicos, humanos y financieros para ser destinados y garantizar la realización de la consulta popular, en atención de la tutela efectiva del derecho humano a la participación ciudadana y el interés público. Lo anterior deberá realizarse bajo las condiciones que para tal efecto se encuentran establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se deberá hacer del conocimiento de la SEFIPLAN para que ésta, con base en las adecuaciones que realice el IEQROO a su presupuesto para llevar a cabo la consulta popular, efectúe los ajustes correspondientes en el ámbito de su competencia. -----

En el punto en que no coincido en el presente proyecto que se nos pone a consideración es el marcado con el número 115, que señala que no es necesario que las boletas se impriman en un papel seguridad, ya que contrario a lo que se señala, en el presente proyecto, considero que de no hacerse así, cabría la posibilidad de ser falsificados, lo que atentaría a la certeza de las consultas referidas. -----

Ante este punto 115 del presente proyecto es que me permito emitir un VOTO RAZONADO CONCURRENTE sin disentir del sentido del mismo. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrado Avilés, ¿desea hacer alguna observación? -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Si Magistrado Presidente, pero me gustaría si usted tuviera algún cuestionamiento, me gustaría al final mi intervención si usted me lo permite. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con mucho gusto señor Magistrado, yo únicamente para reconocer públicamente el esfuerzo extra del señor Magistrado y de su Ponencia para la realización de este proyecto, por su análisis tan profundo y acucioso, la disposición que tuvieron para estar realizando modificaciones y escuchar las propuestas de un servidor, incluso hoy en la madrugada y felicitar también públicamente por el proyecto tan completo que le presentan hoy al Pleno, yo comparto en todos los sentidos el proyecto que se nos presenta, incluso el tema que comenta la Magistrada de reducir sin anular en su totalidad las medidas de seguridad, yo creo que eso reduciría también los gastos y los costos de la impresión de las boletas, y que también puedan buscarse algunos otros mecanismos que permitan llevar a cabo la consulta como pudiera ser a través de un convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, el tener urnas electrónicas o cualquier otro mecanismo que así lo establezca el Instituto Electoral, pero comparto como ya lo adelanté en todos los sentidos el proyecto tal cual se nos presenta, por lo que adelanto mi voto será a favor del mismo, es cuento por mi parte. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muchas gracias, ahora si me lo permiten y con su venia Magistrada, Magistrado, saludos a todas y a todos las personas que nos siguen a través de la transmisión de esta red social, y pues más que nada, antes de empezar parte de la cuenta que ya lo leyó la licenciada Estefanía y muy amplia explicación de la Magistrada Claudia Carrillo, pues agradecerle igual a mis pares o enriquecer el proyecto que se pone a consideración de este pleno en atención a la línea argumentativa que nos lleva a establecer una serie de procedimientos que en su momento no se tomaron en cuenta o no se valoraron, comparto las consideraciones que establece el Magistrado Presidente en atención de establecer hay muchísimos otros escenarios o ejemplos o situaciones que pudieran acontecer a ser materialmente posible la consulta pero que es a lo que vamos, concretamente yo sé que ya la Magistrada abundó en el tema de los antecedentes, sin embargo, es importante recalcar que en el proyecto se presenta el 23 de noviembre del año pasado, se recibieron los escritos de consulta. La procedencia de las solicitudes a estas consultas populares de la trascendencia fue aprobada por mayoría de votos el 4 de diciembre del 2020 por parte del Consejo General. -----

La aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2021, fue realizada en sesión de la 16^a legislatura el 17 de diciembre, asimismo el Consejo General el 22 de diciembre realizó los ajustes al presupuesto. Es cuando que hasta el 8 de febrero establecen una ampliación presupuestal en el acuerdo IEQROO/CG/A-052/20202021, por medio del cual aprueban una ampliación y se le facilita a la Presidenta del Instituto a realizar los trámites correspondientes independiente que se encuentran facultados tanto en el 52 como en el 129 es una disposición legal que el presidente o el que preside la institución es el que realizará las acciones tendientes a la ejecución de lo aprobado en su momento. -----



El mismo 8 de febrero remiten vía electrónica un oficio por parte de la administración sobre el tema del acuerdo mencionado, el 3 de marzo el Titular de la Dirección de Administración, remite y envía un recordatorio ahora sí a la SEFIPLAN en relación al acuerdo y oficio que antecede que fue enviado el 8 de febrero. Hasta el 8 de marzo déjeme decirles que este sí fue un oficio dirigido físicamente hasta el 8 de marzo mediante otro oficio de la Dirección de Administración envía en alcance el acuerdo así como copia de la notificación y la intención de reiterar la necesidad presupuestal.

Desde el 8 de marzo no aconteció ningún trámite más, vino la procedencia definitiva de las solicitudes, vino las convocatorias de la participación a las consultas populares, la aprobación de los diseños en materia de consulta popular, la aprobación de los diseños de la documentación, hasta el 26 de marzo nuevamente el Titular de la Dirección de Administración remite otro oficio sobre los avances de las gestiones realizadas.

Es hasta el 14 de abril donde reciben un oficio por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado donde establece, se le comunica más que nada al Instituto que no existen las condiciones presupuestales que permitan la generación de ingresos excedentes para dar viabilidad a la ampliación presupuestal que solicita dicha autoridad, es por eso que mediante acuerdo, al día siguiente, el IEQROO establece más que nada, un acuerdo de imposibilidad y establece en el mismo acuerdo que si los recursos no son presupuestados o suministrados al 20 de abril, sería materialmente imposible la realización de la presente consulta.

Es por lo tanto que en el proyecto se propone dejar sin efectos, esa parte se establecen más que nada que existen otras alternativas, existen otros mecanismos y eso en la misma fecha donde el Instituto presenta y promueve ante este Tribunal un Juicio Electoral, es decir, en el propio acuerdo establecía que el 20 de abril para ellos es materialmente imposible seguir con la consulta, presentó un juicio hasta el 14, hasta el 15 de abril, perdón y lo presenta inclusive ante esta autoridad, no cumple con las reglas de trámite, que es de conocimiento general que establece la Ley Estatal de Medios de Impugnación y es de observancia general e incluso las autoridades electorales son expertos en aplicar la ley.

Este Tribunal realiza un requerimiento a la autoridad responsable y cumple perfectamente el 19 de abril, en el cual se turna a la Ponencia esta consideración, como vemos realmente en el proyecto de la lectura realizada en el escrito de demanda interpuesta por el Instituto, se desprende que su pretensión radica en obtener la suficiencia presupuestal para estar en la posibilidad de realizar las actividades de preparación, organización que establece la ley de participación y en consecuencia, este Tribunal revoque el oficio que constituye el acto que reclama a efecto de que realicen las transferencias presupuestales necesarias para la ejecución de la consulta popular convocada en los municipios que en su momento se establece en el proyecto, sin embargo, es importante recalcar realice las transferencias presupuestales necesarias cuando establece en el propio acuerdo 129 que tenían hasta el límite al 20 de abril.

Sin embargo, de la lectura al oficio expuso, en síntesis las circunstancias extraordinarias en las cuales se vive más que nada, no solamente en el ámbito de

la entidad federativa, en el cual se concreta, sino también a nivel mundial. Vaya, no, por el cual fortaleció más que nada tener un gasto extraordinario en atender la pandemia, realizando la propia SEFIPLAN ajustes que redujeron los gastos de dependencias y entidades en los rubros institucionales y etiquetados y de inversión, y puntualizó que en el caso de los órganos constitucionalmente autónomos, los ajustes no se efectuaron, ya que por mandato constitucional se prevé que una asignación no puede ser menor en relación con el ejercicio inmediato anterior y respetando la autonomía del órgano electoral. -----
Sin embargo, como bien adelantó la Magistrada, en el proyecto se realiza un análisis comparativo del presupuesto en su momento que ha sido asignado y establecemos en un ejemplo de comparación en una elección municipal en el 2018 al presupuesto que en este proceso electoral tendrá el Instituto es arriba del 400% más de lo que fue otorgado en ese momento. Se establecen también una serie de acciones que pudiera implementar, se establecen también este el Tribunal considera que no se le asiste la razón en negarle y conceder los recursos económicos para la ejecución material de las consultas populares mediante una ampliación presupuestal por el monto de 21080712 pesos para llevar a cabo la consulta popular en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres y Puerto Morelos. -----

Deriva también esto de un sinfín de omisiones y llevar al límite más que nada un tema de una consulta popular relacionada donde hubo procedimiento, hubo etapa, hubo este un sinfín de acciones tanto de los ciudadanos como el Consejo General, y lo único que fue realizado por el Consejo General es remitir un oficio y enviar 3 recordatorios y en ningún momento se hicieron las gestiones y adecuaciones necesarias para establecer eso, por lo tanto, se determina en este momento que este en el proyecto se relaciona un sinfín de acciones que pudieran llevar a cabo, un sinfín de comparativas este que pudiera ajustar el presupuesto que tiene en este momento el Instituto electoral en plenitud de su autonomía, esto es importante establecerlo y también establecer por otro lado que en ningún momento se está estableciendo que este las boletas no tengan un elemento de seguridad, ahí nada más para referir tantito a la Magistrada, es importante que en el proyecto, como bien se establece en el párrafo 115, puedo citarlo, no pasa desapercibido para este Tribunal que si bien mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-98/2021, el Instituto aprobó los diseños de la documentación para las consultas populares a realizarse en el cual se detallan los elementos que el citado artículo 63 de la Ley de Participación determinan, entre otros, estos no se establecen que las boletas se impriman en un papel de seguridad que no establezcan que conlleven a una derogación excesiva, estamos hablando que en el presupuesto que el Instituto está en este momento, pues refiriendo para el material electoral para las boletas electorales, es más de los 18 millones de pesos en donde son 4 municipios, lo cual por eso se argumenta que no establecerlo en papel seguridad que conlleva una erogación excesiva, lo cual en ninguna forma implica que pierdan el mecanismo de impresión que lo haga susceptible a ser falsificable, este similar consideración llegó el INE en la sesión extraordinaria por la que se aprobó el acuerdo general en dicho Instituto, en el cual aprueba someter a consideración del Consejo la propuesta de recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

de dicho Instituto de la consulta popular sobre el tema de los expresidentes, por lo tanto, yo creo que eso se encuentra en una línea argumentativa sólida, no solamente porque esté en el proyecto, si no tanto por la autoridad nacional y conforme a un criterio y a una relación al artículo 63 de la propia Ley de Participación Ciudadana, donde establece más que nada las características que debe tener, más que nada la boleta, eso es una pregunta, es un sí, es un no establecer que pues este serán, este tendrán un mecanismo donde las boletas están adheridas a un folio a un talón y la firma de la presidenta y la secretaria, en este caso concreto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Por eso considero que el proyecto se razona en esos términos, los efectos, como ya vemos este, los efectos, este se declara, infundado, el agravio de la actora procedente de confirmada el acto impugnado, esto es el oficio emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, en atención que se encuentra perfectamente motivado y en atención de que no fue origen que no se le hayan otorgado los recursos, nadie puede ser beneficiado por su propio error, es por eso que en este proyecto se vincula al Instituto a prever las adecuaciones y gestiones necesarias que considere pertinentes para efectuar con la debida suficiencia la impresión material de las consultas populares.

Por lo tanto, es que considero y agradezco nuevamente a mis pares las valiosas observaciones a efecto de establecer la propuesta del presente proyecto que se pone a consideración, igual agradezco a la Ponencia que efectivamente trabajó día y noche con la propuesta que hoy se indica, es cuanto por el momento señora y señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención Magistrada?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, nada más en relación para aclarar, de la seguridad de las boletas, sí se ha quedado establecido que Sinaloa tiene 123 millones de pesos menos que el Estado de Quintana Roo y que tiene más cargos a la renovar y aún así le alcanza, ¿cuál es el impedimento que tendría el IEQROO para no ponerle la mínima seguridad con una mínima marca de agua a estas boletas? y entonces nos daría más certeza de estas mismas boletas, yo creo que ahí hay una contradicción entre lo que está en el punto 65, cuando hace un comparativo de otros estados en relación al IEQROO, cuando al final dice, bueno para seguir economizando, pues estamos hablando que 21 millones están pidiendo que se gasta, nos parece excesivo, yo creo que abonarle o darle un poco más para que tenga más certeza y sea más seguro y menos factibles de ser falsificados estas boletas, tampoco le causaría un gran agravio al IEQROO, yo creo que esto abonaría más a la certeza de la elecciones, entonces hasta ahí quedo, digo, comparto el sentido, más, no comparto que no se le dé la mínima seguridad, digo sí está foliado, tiene la firma de la Consejera Presidenta, pero eso no lo hace factible de no ser falsificado, entonces eso es lo que es el único punto en el que no comparto y por eso voy a emitir un voto concurrente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Ok, adelante señor Magistrado.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Yo nada más para referir en ese punto, a lo mejor este no puntualice bien el tema respetuosamente, este yo solamente cité lo que establece el artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, sin embargo, en la línea argumentativa del propio

proyecto establece que las boletas se impriman en un papel seguridad que entre estos no se establecen que las boletas que se impriman en papel seguridad que conlleven a una erogación excesiva lo cual de ninguna forma implica que pierda el mecanismo de impresión que lo haga susceptible a una falsificación, no estamos estableciendo en el proyecto que no tenga ninguna medida de seguridad, que no tenga ninguna marca de agua, que no tenga ningún elemento de seguridad, eso ya es una libre discrecionalidad en este momento del órgano máximo de dirección del Instituto, que es el Consejo General, ajustar más que nada el tema de impresión, si en su momento, como sabemos los presupuestos a las ampliaciones van en tema de una proyección, esto es decir, era una cotización en una experiencia, aquí realmente no se trata y creo que el punto no es si el Instituto de tales estados hizo un comparativo del presupuesto, pero bien en el tema específico a las boletas, creo que no versa sobre si el estado de Nayarit puede, porque el Instituto electoral no puede.

A lo que se va, la idea es eficientar los recursos públicos de los ciudadanos quintanarroenses en su momento, el recurso económico que no se haya ejercido ya será más que nada revisión de otra instancia, a la cual no somos competencia, no, pero repito, no se está estableciendo de que no ser un papel de seguridad o que no tenga el más mínimo elemento de seguridad, sino que no sea una erogación excesiva y esto no implica que pierda el mecanismo de impresión que lo haga susceptible a ser falsificable, abonando y estoy de acuerdo siempre la certeza, muchas gracias.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy bien, si no hay más intervenciones por favor señor Secretario, entonces tome la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de las dos propuestas presentadas por mi Ponencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Voy a emitir un voto razonado concurrente en el JEC/001/2021 solicitando que se anexe a la Sentencia y estoy a favor del otro proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Acompaño ambos proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS, con el anuncio de un voto particular concurrente de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca en el expediente JEC/001/2021.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente JDC/052/2021.
ÚNICO. Se confirma la resolución identificada con la clave CNJEP-QROO-



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

004/2021, emitida por la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria del Partido Político Redes Sociales Progresistas. -----

En el expediente JEC/001/2021. -----

PRIMERO. Se confirma el acto impugnado. -----

SEGUNDO. Dese vista al Instituto Nacional Electoral así como a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la presente sentencia. -----

TERCERO. Se vincula al Instituto para los efectos precisados en la presente sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 53, 59 y RAP 009, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Buenas tardes Sra. Magistrada y Sres. Magistrados. -----

Inicio dando cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de la Ciudadanía identificado con el número de expedientes JDC/053/2021. -----

En el presente juicio ciudadano el actor Carlos Enrique Guerra Sánchez, plantea diversas violaciones, por una parte, a su derecho de ser votado por vulneración de los principios de certeza y legalidad, derivado del proceso de selección interna de Morena a ocupar los cargos a integrantes de los Ayuntamientos en Quintana Roo, especialmente en el municipio de Solidaridad, ya que a su juicio fue ilegal, injusto, desproporcional, incongruente y simulado, al no cumplirse las formalidades del procedimiento establecidas en las bases de la Convocatoria por ausencia total de metodología de la encuesta, así como plazos ciertos para tutelar una justicia efectiva y medios de defensa con oportunidad, y por ocultar, desviar y no dar a conocer los resultados de la encuesta establecida en la convocatoria. -----

En el proyecto se propone calificar tales agravios como INOPERANTES. Lo anterior es así, ya que la autoridad responsable a foja dos de su informe circunstanciado manifestó que el actor hizo valer esos mismos agravios de su recurso primigenio en el presente juicio ciudadano que se resuelve, es por tal motivo que al no haber variado la litis y no ser agravios nuevos o novedosos de ahí radica la inoperancia. -----

Por otro lado, el actor impugna el Acuerdo de sobreseimiento dictado dentro del procedimiento sancionador electoral con número de expediente CNHJ-QROO-554/2021, argumentado que le causa agravio en virtud de que no se encuentra debidamente fundado y motivado, así como que carece de congruencia, verosimilitud, legalidad y objetividad. Lo anterior, toda vez que no encuentra vinculación entre los hechos planteados en la queja CNHJ-QROO-554/2021 con el caso de Laura Esther Beristain Navarrete, postulada para el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, el cual fue resuelto en el procedimiento sancionador electoral diverso con número de expediente CNHJ-QROO-518/2021. Ya que aduce el actor que su demanda no versaba sobre el



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

nombramiento para la Presidencia Municipal de Solidaridad, sino para cargos distintos, esto es, regidor y síndico municipal. - - - - -

Dicho concepto de agravio se considera INFUNDADO. En razón de que contrario a lo aducido por el actor, lo planteado en la queja CNHJ-QROO-554/2021-de donde deriva el acto impugnado- si guarda una relación directa con lo resuelto por la autoridad responsable en el procedimiento sancionador electoral número CNHJ-QROO-518/2021. Ya que del análisis realizado a la resolución antes citada, se deduce que existe identidad en los agravios hechos valer en la queja CNHJ-QROO-518/2021 con la diversa queja número CNHJ-QROO-554/2021, ya que ambas versan en esencia respecto a violaciones al proceso de selección interna de candidatos de MORENA en el Ayuntamiento de Solidaridad. - - - - -

Asimismo, es posible advertir que en la resolución de la queja CNHJ-QROO-518/2021, se analizaron y resolvieron todo el cumulo de violaciones que fueron planteadas por el actor en la queja número CNHJ-QROO-554/2021 respecto del proceso de selección interna de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Solidaridad. - - - - -

Sin embargo, cabe precisar que si bien es cierto –tal y como lo señala el actor– que en la resolución CNHJ-QROO-518/2021 se resuelve en cada uno de los agravios planteados lo relativo al registro de la candidatura de Laura Esther Beristain Navarrete, no menos cierto es que a su vez, también se resuelve lo relativo a la designación final de las candidaturas de Morena (como planilla) del Municipio de Solidaridad –es decir como un todo– encabezada por la C. Laura Esther Beristain Navarrete. - - - - -

Es por ello, que se considera que la resolución impugnada es apegada a derecho y se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que en la resolución CNHJ-QROO-518/2021, fueron atendidos de forma integral los planteamientos vertidos por el actor dentro de la queja CNHJ-QROO-554/2021, en tal sentido, como acertadamente fue señalado por la responsable a foja tres del Acuerdo impugnado, se actualiza una causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso c), del Reglamento de la CNHJ y 32, fracción II, de la Ley de Medios, al haber cesado los efectos del acto reclamado y quedar totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución. - - - - -

En consecuencia se propone confirmar el Acuerdo de sobreseimiento de fecha primero de abril del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-QROO-054/2021. - - - - -

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de la Ciudadanía identificado con el número de expediente JDC/059/2021, el cual fue promovido por las ciudadanas Keyla Yajaira Aguilar Gil y Elia López García. - - - - -

En el proyecto, se propone desechar el medio de impugnación, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a que se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor. - - - - -

Es menester señalar, que la Sala Superior sostiene en criterio jurisprudencial 7/2002 en el que establece que el interés jurídico procesal se surte si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial de la parte actora y, a

la vez, ésta hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá por consiguiente la restitución a la persona demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.

En el presente caso, las actoras impugnan el acuerdo IEQROO/CG/A-110-2021 emitido por el Consejo General del Instituto, por considerar que fue indebida la aprobación de la planilla de Ayuntamiento de la coalición parcial "Va por Quintana Roo", por cuanto hace a la designación de la fórmula de candidatas al cargo de la segunda regiduría del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo.

Sin embargo, del contenido de los antecedentes del presente medio de impugnación, esta autoridad advierte que la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD mediante acuerdo 115/PRD/DNE/2021, designó como candidatas a la segunda regiduría del municipio de Bacalar a las ciudadanas Eva Idalid Hernández Rueda, con el carácter de propietaria y a la ciudadana Laura Rueda Caballero; consecuentemente solicitando el registro de su candidatura ante el Consejo General del Instituto. Sin embargo, dicha candidatura fue objeto de observación por parte de la autoridad administrativa electoral, por el hecho de no satisfacer la cuota de mujer joven, motivo por el cual el Dirección Nacional Ejecutiva del PRD realizó la sustitución correspondiente y designó por unanimidad a las ciudadanas Rosa García González, con el carácter de propietaria y a Gloria García Eligio, como suplente.

De lo anterior, se hace patente que de existir alguna vulneración a los derechos político electorales, serían los correspondientes a las ciudadanas Eva Idalid Hernández Rueda y de Laura Rueda Caballero, siendo quienes tuvieran el interés jurídico directo de poder impugnar la determinación partidista de haberlas sustituido en la candidatura, y a quienes, en el supuesto de que hubieran impugnado se les pudiera restituir en el goce de sus derechos, siempre y cuando hubiera resultado procedente su impugnación.

En consecuencia, al no existir vulneración alguna a la esfera jurídica de las actoras, se propone desechar el presente medio de impugnación.

Finalmente, doy cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente RAP/009/2021, promovido por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con la clave IEQROO/CQyD/A-MC/2021.

Los hechos denunciados y que fueron difundidos a través del twitter verificado del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, acontecieron en fecha veintinueve de marzo, durante el desarrollo de la 2^a Jornada de Vacunación de Adultos Mayores, realizadas en el Domo Deportivo Jacinto Canek y en el Hospital General "Jesús Kumate Rodríguez", y en los cuales estuvo presente la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su entonces calidad de Presidenta Municipal.

Del análisis del acuerdo impugnado, así como del contenido de las publicaciones que fueron difundidas se advierte que la responsable dejó de observar el contexto y circunstancias concretas del hecho denunciado, las cuales por si solas no dan



indicio alguno de que se tratara de actuación concertada y sistematizada que tuviera por objeto posicionar de manera indebida la imagen de la denunciada. - - -

En el presente caso, la autoridad responsable tomó como elementos para basar su determinación el personal, objetivo y temporal con relación a la supuesta promoción personalizada de la denunciada, las dos publicaciones realizadas por la parte actora en la red social Twitter. - - -

En relación al elemento personal, efectivamente se tienen por acreditado que la persona que aparece en las imágenes publicadas corresponde a la denunciada. - - -

Por cuanto al elemento objetivo, en el acuerdo impugnado, se puede advertir del contenido de los dos links de twitter, que la denunciada aparece en cuatro de las ocho imágenes difundidas, fuera de eso no existe otro elemento personal que haga alusión a la denunciada, o que dé indicios de manera preliminar que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez este llevando acabo promoción personalizada de la denunciada. - - -

Por su parte, en los textos no se advierte más elementos que describan o aludan a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal de la denunciada, o que, destaque los logros particulares obtenidos, se haga mención a sus presuntas cualidades; o se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado. - - -

Bajo la apariencia del buen Derecho, se considera que dichas publicaciones corresponden a un ejercicio genuino de la función informativa a la que están obligados los entes públicos, máxime cuando nos encontramos en un situación extraordinaria relacionada con la pandemia y con los procesos de vacunación, siendo un hecho público y notorio que de manera conjunta y coordinada están llevan a cabo los tres órdenes de gobierno. - - -

Por lo que, el hecho de que la imagen de la denunciada aparezca en cuatro de las ocho imágenes que fueron difundidas; por sí solo, no es suficiente para considerar de manera preliminar que existe promoción personalizada de un servidor público, ya que para determinar tal situación debe atenderse al contenido de los mensajes difundidos y la forma en la que estos destacan la información, y en el caso que nos ocupa, solamente son mensajes informativos sobre la aplicación de la vacuna del Covid-19, sin que, se pueda apreciar de manera indiciaria o preliminar que exista una referencia hacia la denunciada. - - -

Ahora bien, en lo que respecta al elemento temporal y dadas las anteriores consideraciones, a criterio de este Tribunal tampoco se tiene por actualizado, lo anterior, porque los hechos ocurrieron antes del inicio del periodo de campaña, es decir las entidades de gobierno aún no se encontraban condicionadas al cumplimiento obligatoria de lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal. - - -

Aunque, si bien es cierto, nos encontramos insertos en el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, no menos cierto es, que los hechos denunciados ocurrieron en fecha veintinueve de marzo, es decir a veintiún días de que dieran inicio las campañas electorales. - - -

En razón de todo lo anterior, y atendiendo al hecho que de las constancias que obran en autos del presente expediente, no se advierte que existen elementos o mínimamente indicios que lleve a considerar que el H. Ayuntamiento de Benito



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Juárez, Quintana Roo, continúe o repita la conducta probablemente ilícita; por lo que se estima, que el exhorto emitido a la citada autoridad gubernamental, no resulta justificado, idóneo, razonable ni proporcional.

Máxime, cuando ha sobrevenido el hecho, que es de conocimiento público y notorio, que a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinoza, en fecha quince del presente mes y año, le fue otorgada la licencia al cargo de Presidenta Municipal, por un periodo de sesenta días naturales; por parte del cabildo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, licencia que surtiría efectos a partir del día siguiente.

En este sentido, sin prejuzgar sobre la cuestión de fondo de la denuncia, se estima que las publicaciones difundidas en la red social verificada de twitter del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, son publicaciones informativas de las actividades realizadas por ese órgano de gobierno, en relación con el programa de vacunación contra el Covid-19.

Por lo que, se propone declarar fundados los motivos de disenso de la parte actora, y en consecuencia revocar el acuerdo impugnado y dejar sin efecto el exhorto ordenado como medida cautelar en tutela preventiva al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañeros, quedan a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado los proyectos propuestos, por si desean hacer uso de la voz, o alguna manifestación.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Por mi parte ninguna.

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Ninguna? ¿Señora Magistrada?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones, entonces Señor Secretario por favor tome usted la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de las propuestas presentadas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de las tres propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente JDC/053/2021:
ÚNICO. Se confirma el Acuerdo de sobreseimiento de fecha primero de abril del

año en curso, dictado dentro del Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-QROO-054/2021.

En el expediente JDC/059/2021: -----
ÚNICO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC/059/2021, por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral.

En el expediente RAP/009/2021: -----
ÚNICO. Se revoca el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-014/2021, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/014/2021.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 055 y su acumulado JDC 056, RAP 010 y PES 010, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

• En primer término, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio de la Ciudadanía 55 y su acumulado 56 del presente año, promovido por la ciudadana Juana Elena Homa Fernández y el ciudadano José Manuel Córdova Uicab respectivamente, en contra de la vista que se les diera dentro de los expedientes IEQROO/POS/004/2021 y su acumulado IEQROO/POS/006/2021, para presentarse en las instalaciones del Instituto a fin de verificarlos.

Del estudio oficioso de las causales de improcedencia, es dable señalar que este Tribunal, se encuentra legalmente impedido para estudiar los motivos de inconformidad que hace valer la parte actora, toda vez que, el oficio que combate carece de definitividad y firmeza, ya que sólo surte efectos dentro del procedimiento en que se emitió y no causa un perjuicio irreparable, por lo que se actualiza la causal de improcedencia que se deriva del artículos 31, fracción IX, en vinculación con el artículo 5, fracción II de la Ley de Medios.

Por tanto, con base en los motivos expuestos y toda vez que el acto del que se duele la parte actora no reviste el carácter de definitivo ni firme, la ponencia propone desechar de plano la demanda sin que ello signifique que la parte actora se encuentre imposibilitada para impugnar en su momento, la resolución definitiva.

• En segundo término se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Recurso de Apelación, identificado con la clave RAP 010 del presente año, promovido por el ciudadano Raúl Fernández León, en contra del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-015/2021 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el mencionado ciudadano.

En el presente asunto, el actor en esencia hace valer un único agravio del que se advierten los siguientes motivos de inconformidad: no se valoró ni se realizó una correcta administración, valoración y apreciación de los medios de prueba, violación al principio de exhaustividad, además de indebida motivación y fundamentación.

Ahora bien, dicho agravio se atendió en su conjunto, por lo que la ponencia propone declarar infundado el motivo de disenso acorde con lo siguiente:

Del análisis realizado al expediente, se pudo corroborar que de las investigaciones realizadas por la autoridad, no se actualizó ninguna de las conductas denunciadas por el actor y por ende la probable comisión de alguna infracción a la normativa electoral, toda vez que no existen elementos que puedan presuponer a primera vista la vulneración a la norma electoral, quedando debidamente acreditado que la autoridad instructora si se pronunció y resolvió respecto a la medida cautelar solicitada en la queja interpuesta por el actor apegándose a los principios que vigilan el actuar de los órganos electorales, fundando y motivando su decisión.

Ahora bien, respecto a que la responsable no llevó a cabo una investigación exhaustiva, es dable señalar que no le asiste la razón al actor. Toda vez que, contrario a lo manifestado por este se pudo advertir que, la determinación adoptada en la medida cautelar, fue con independencia de que la conducta denunciada pudiera o no constituir una violación a la normativa electoral, pues únicamente se resolvió en relación a la medida cautelar solicitada por el actor, sin que ello determine el fondo del escrito de la queja de mérito.

En consecuencia, la ponencia propone confirmar el Acuerdo impugnado en todos sus términos, toda vez que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado, respetando los principios que rigen la materia electoral.

• Por último a continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente PES/010/2021, promovido por la ciudadana Martha Bella Reyes Mejía por supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra del ciudadano Adrián Sánchez Domínguez.

La ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, por la presunta violencia política contra las mujeres en razón de género, en razón de lo siguiente:

Lo anterior, porque del estudio realizado con perspectiva de género respecto a los hechos materia de denuncia y de acuerdo con los elementos previstos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, así como de los elementos para considerar si existen micromachismos, los criterios establecidos en las Jurisprudencias 22/2016 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el tamiz de lo establecido en el Pacto de San José y de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer, se pudo advertir que al valorarse todas y cada una de las pruebas que integran el expediente de mérito, no se desprenden estereotipos así como prejuicios, tampoco se detectaron actos de desventaja provocadas por el sexo o por el género; puesto que con las documentales existentes se estableció la verdad legal de los hechos, quedando debidamente comprobado que no se detectó

situación de desventaja alguna ni un impacto diferenciado, observando en todo momento el marco legal aplicable, así como los estándares de derechos humanos. Al caso, vale precisar que no se acredita la VPMG, derivada del comentario desplegado por el denunciado a través de la red social Facebook al estimarse que el mismo recae en el campo de la libertad de expresión en el discurso político, el cual tiene características propias, que se encuentran enunciadas en la jurisprudencia 1^a/J.38/2013.

De lo antes expuesto, y del estudio realizado al presente caso al no haber elementos distintos a los realizados en la integración del expediente ni prueba alguna que acredite la infracción atribuida al denunciado la ponencia propone, declarar la inexistencia de los actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de la regidora Martha Bella Reyes Mejía. -

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -
MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañero, quedan a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado los proyectos de cuenta.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Por mi parte ninguna.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias a ambos, entonces si no hay intervenciones, señor Secretario, tome usted la votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente Magistrado Sergio Áviles Demeneghi.

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: A favor de las propuestas presentadas por el Magistrado Víctor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las propuestas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con las consultas de un servidor señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:

En el expediente JDC/055/2021 y acumulado JDC/056/2021:

ÚNICO. Se desecha de plano, el presente juicio de la ciudadanía, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

En el expediente RAP/010/2021:

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por el ciudadano Raúl Fernández León, en su escrito de queja registrado bajo el número IEQROO/PES/013/2021.

En el expediente PES/010/2021:

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas al

ciudadano Adrián Sánchez Domínguez, por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en agravio de la Regidora del Municipio de Othón Pompeyo Blanco, Martha Bella Reyes Mejía. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las quince horas con cuarenta y un minutos, del día en que se inicia. Es cuánto señora Magistrada, es cuánto señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos y público que amablemente nos acompañó, muy buenas tardes a todas y a todos y extraordinario fin de semana. -----

MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI: Muy buenas tardes. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Gracias, buenas tardes. -----

